

EL DIRECTOR SUPRE- MO DEL ESTADO DE CHILE.

SIENDO de mi primera atencion consultar con el mayor interes la seguridad publica ordeno.

Que ningun español europeo desde las oraciones adelante ande por las calles, sopena de ser pasado por las armas en el momento, que se le descubra.

Con la misma pena seràn castigados, si fuesen acusados, de apareser reunidos en numero de tres, ò bien en sus casas, ò en qualesquiera otro punto.

Los precedentes artículos comprehenden tambien à todos los Americanos conocidos por notoriedad enemigos de la causa, y à los que el Gobierno pase una nota, de ser comprehendidos en esta determinacion.

Todos los individuos dispersos del Exercito enemigo, que aun no se han presentado à este Gobierno, lo verificaràn dentro de ocho dias, estando en el centro de esta Capital, ò en los terminos de su jurisdiccion, vajo la pena de ser confinados por dies años à un presidio el que no lo verifique, y la de ser fucilados, si se aprehendiese con armas.

Los que se hallen en las Provincias, ó partidos lo haràn ante los Gefes respectivos en el mismo termino, pues pasado sin que lo hayan hecho, sufriran la misma pena del precedente articulo. Publíquese por Bando, imprimase y circulese.

Santiago de Chile Febrero 18 de 1817.

Bernardo O'Higgins